

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO EN MUNICIPIOS MENORES DE 20.000 HABITANTES. AÑO 2018

1. Preámbulo

La Diputación Provincial conoce la importancia que para la economía provincial representa el tejido empresarial y por tanto del empleo existente y del que se pueda crear.

Igualmente la Diputación Provincial es consciente de que los trabajadores autónomos representan la base de la actividad económica de cualquier colectividad y son a su vez un componente básico del tejido empresarial indispensable para la dinamización económica de una sociedad desarrollada. En línea con esto se hace por tanto necesario buscar mecanismos y fórmulas que posibiliten y promuevan el nacimiento de nuevas actividades económicas, negocios o pequeñas empresas promovidas por trabajadores autónomos con objeto de evitar el paulatino deterioro que durante los últimos años viene padeciendo este colectivo, como consecuencia de los fuertes efectos que la crisis está dejando con especial virulencia en la provincia de Huelva.

Por tanto, con objeto de potenciar ese tejido empresarial, básico pero necesario, la Diputación Provincial de Huelva mediante la presente convocatoria hace una fuerte apuesta por este colectivo, estableciendo un mecanismo vía incentivos para fomentar y facilitar el acceso al autoempleo del trabajador autónomo, poniendo a su disposición una fuente de financiación que mejore sus expectativas empresariales y facilite su permanencia en la actividad empresarial ayudando a consolidar el tejido productivo en los pequeños municipios.

2. Objeto

1. El objeto de la presente convocatoria es regular la concesión de subvenciones por parte de la Diputación Provincial de Huelva para el fomento del Empleo Autónomo en los 72 municipios y 3 ELA's de la provincia de Huelva que cuentan con menos de 20.000 habitantes, cuya relación se recoge en el Anexo I de esta Convocatoria, conforme a las competencias legalmente atribuidas a esta administración.
2. Quedan expresamente excluidos los proyectos que reciban cualquier tipo de subvención o ayuda por parte de algún Área o Servicio de esta Diputación.
3. La participación de la Diputación Provincial de Huelva fomentando estas iniciativas empresariales se materializará en una subvención dirigida a apoyar financieramente el inicio de una actividad económica como autónomo y el

Diputación Provincial de Huelva

Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva

T 959 494 600 | www.diphuelva.es



mantenimiento de dicha actividad durante, al menos, un periodo mínimo de 18 meses contados a partir de la fecha de resolución de concesión.

3. Normativa

El marco normativo básico que afecta a esta convocatoria se encuentra constituido por:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176, de 25 de julio de 2006).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ordenanza general de subvenciones de la Diputación Provincial de Huelva. (BOP nº 136 de 18 de julio de 2016)
- Bases de Ejecución del Presupuesto 2018

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

4. Beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas que promuevan proyectos empresariales y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber iniciado la actividad económica con su correspondiente alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con posterioridad al 1 de Agosto de 2017.
- b) Haber iniciado la actividad profesional para la cual se solicita la ayuda, previo a la fecha de la solicitud de la subvención.
- c) No haber ejercido una actividad económica como autónomo en los tres meses anteriores a la fecha de alta acreditada en la solicitud de ayuda.
- d) No haber sido beneficiario de subvención en el marco de anteriores convocatorias del Plan del Empleo de la provincia de Huelva, destinadas a fomentar la creación de empleo.

- e) Estar empadronado en alguno de los municipios de menos de 20.000 habitantes de la provincia de Huelva con una antigüedad mínima de 3 meses anteriores a la publicación de esta convocatoria.
- f) Estar al corriente en las obligaciones con la Diputación y no tener pendiente de justificación, subvenciones concedidas con anterioridad.
- g) No encontrarse incursio en alguna de las prohibiciones o circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones. La acreditación de esta situación podrá realizarse mediante la declaración responsable incluida en la solicitud.
- h) Las personas físicas que realizan una actividad económica o profesional por cuenta propia. Por tanto quedarán excluidos todos aquellos trabajadores por cuenta propia o autónomos que estén dados de alta en el Régimen Especial con motivo o circunstancia del cargo que ocupen en la dirección de la empresa o del número de acciones o participaciones que posean de la Sociedad. Es decir, quedarán excluidos de esta Convocatoria todos aquellos trabajadores autónomos cuyas circunstancias de alta en el régimen especial referido se encuentren contempladas en la Disposición Adicional Vigésimo séptima del Real Decreto Legislativo 1/1994 de 20 de Junio, por que el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

5. Ámbito temporal de aplicación

El ámbito temporal de aplicación de esta convocatoria está referido desde el 1 de enero de 2018 y hasta el 31 de julio de 2018 establecido para la presentación de solicitudes.

6. Presupuesto total y aplicación presupuestaria

El presupuesto máximo disponible para la concesión de las subvenciones a las que se refiere la presente convocatoria es de trescientos mil euros (300.000,00 €) que se imputarán a la aplicación presupuestaria 40600 43900 4700018 del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Huelva para el año 2018.

En ningún caso podrán concederse subvenciones por encima del límite presupuestario fijado para esta convocatoria.

7. Procedimientos de selección

Se establece un procedimiento de selección, que se realizará en régimen de concurrencia competitiva según lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones, teniendo como único orden de prelación el de la fecha y hora de presentación de las solicitudes en el Registro General de Diputación de Huelva.

8. Cuantía y abono

1. Se otorgarán un máximo de 200 subvenciones de 1.500 € cada una, que se distribuirán por municipios de acuerdo al siguiente criterio poblacional:

Intervalo por habitantes	Nº Municipios	Por cada municipio		Importe por Intervalo
		Nº Ayudas	Importe por municipio	
0-2500	46	2	3.000,00	138.000,00
2501-5000	16	3	4.500,00	72.000,00
5001-10000	6	4	6.000,00	36.000,00
10001-20000	7	5	7.500,00	52.500,00

2. Una vez atendidas todas las peticiones según el criterio de selección expuesto en el punto 13 y no agotándose la consignación presupuestaria, con el objetivo de que estos incentivos lleguen al mayor número de beneficiarios, podrán contemplarse otras solicitudes aunque se supere el número de ayudas previstas para cada municipio. En cualquier caso esta distribución del presupuesto sobrante se adjudicará una a una a cada municipio siguiendo un orden de prelación determinado por el número de habitantes y prevaleciendo los de menor población de acuerdo al Real Decreto 1079/2015, 27 noviembre, cifras de población revisión del Padrón municipal 1 enero 2017. Tienen la consideración de ayuda sobrante los 1.500 € no recogidos en la tabla anterior, que se asignarán conforme al criterio descrito.
4. La subvención se transferirá en concepto de pago anticipado con carácter previo a la resolución, en un plazo máximo de 6 meses desde el momento de la fecha de resolución de la concesión y sin obligación de constituir garantía, de acuerdo con lo prevenido en la base 28 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial para el año 2018.

9. Presentación de solicitudes, Registro de Solicitudes y plazos

1. El plazo de presentación de las solicitudes de subvención se iniciará al día siguiente de la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. El plazo final para la presentación de solicitudes finalizará el 31 de julio de 2018.
3. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación de Huelva debidamente suscrita por el beneficiario o por el representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, y dirigidas al Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Huelva.

Diputación Provincial de Huelva

Avda. Martín Alonso Pinzón 9 | 21003 Huelva

T 959 494 600 | www.diphuelva.es

4. Las solicitudes presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, se presentarán en dichas Oficinas en “Sobre Abierto”, con objeto de que en la cabecera de la primera hoja del documento que se quiera enviar, se hagan constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión por el personal de Correos, antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de esta Diputación en la fecha y hora en que fueron entregadas en la mencionada oficina. Si en el sellado de Correos se omitiera el dato de la hora de presentación, se entenderá que la misma es las 22:00 del día de presentación.
5. Dado que no existe Convenio entre esta Diputación Provincial y los Ayuntamientos de la Provincia, las solicitudes presentadas en ellos se entienden que han entrado en el Registro General de esta Corporación Provincial en la fecha real de entrada en el mismo y no en la fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, salvo que el Ayuntamiento receptor y que registre la solicitud lo haga utilizando el Registro Electrónico de la Diputación de Huelva. En cualquier otro caso solo será válido el Registro de la Diputación de Huelva a los efectos de determinar fecha y hora de entrada.
6. Las entidades interesadas que deseen presentar su solicitud en el Registro Electrónico de la Diputación Provincial de Huelva deberán aportar toda la documentación digitalizada en formato PDF, conforme los requisitos técnicos establecidos en la página del registro electrónico de la Diputación de Huelva. (<https://sede.diphuelva.es/segura/servicios/registro/altaRegistro>).
7. La presentación de la solicitud conlleva la autorización del/la solicitante, para que los datos personales contenidos en ella puedan ser tratados, automatizadamente e incorporados a los de los ficheros protegidos de la Diputación de Huelva. Conforme a la L.O. 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante escrito dirigido a la Presidencia de la Diputación de Huelva.
8. Solo se podrá cursar una solicitud por beneficiario, no admitiéndose solicitudes presentadas fuera del plazo.

10. Documentación e informaciones que deben acompañarse a la solicitud

1. Las solicitudes deberán presentarse necesariamente en el modelo que figura como Anexo II de esta convocatoria. La firma de este anexo conllevará:
 - a) La declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones para obtener la condición de beneficiario.

- b) La declaración responsable de otras ayudas solicitadas u obtenidas en el momento de presentarse la solicitud.
- c) La declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la comunidad autónoma, la Diputación Provincial, y frente a la Seguridad Social, independientemente de deber aportar los certificados correspondientes si es propuesta como beneficiaria y fuera preciso en los términos de los artículos 22 y 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos:

- Fotocopia del DNI, Pasaporte o NIE, según proceda identificativo de la personalidad del solicitante.
 - Certificado de empadronamiento, con el que se pueda acreditar que el solicitante ha estado los tres meses anteriores a la publicación de la presente convocatoria empadronado en el correspondiente municipio.
 - Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social y modelo 036 o 037 de la declaración censal.
 - Certificado de estar en situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda. Este certificado deberá estar emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social dentro del mes anterior a la presentación de la solicitud, conforme a las condiciones establecidas en el punto 4.
 - Si la solicitud la presentara el/la representante legal del/la solicitante deberá adjuntarse fotocopia del DNI de aquel
2. Los solicitantes presentarán los documentos originales o bien copias autenticadas de los mismos mediante compulsa, realizándose la compulsa, si procede, en todas las hojas del documento. La compulsa de documentos se realizará en el Registro de la Diputación, en los registros de los Ayuntamientos o en los registros habilitados al efecto y de acuerdo a la legislación del Procedimiento Administrativo Común.
3. La Diputación de Huelva podrá requerir en cualquier momento a los solicitantes, la acreditación de las fotocopias presentadas mediante presentación de original o envío de fotocopia compulsada, así como cualquier otra documentación que se considere conveniente, con el objeto de constatar fehacientemente que dicha persona cumple los requisitos exigidos en la presente normativa reguladora.
4. En el supuesto de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Diputación Provincial y aún estuvieran vigentes, el solicitante podrá hacer uso de su derecho a no presentarlos, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o emitidos y no hayan

transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

11. Órganos competentes para la instrucción.

1. Instruirá el procedimiento de concesión de subvenciones a que se refiere las presentes bases-convocatoria el Servicio Huelva Empresa de la Diputación de Huelva.
2. El procedimiento incluirá las siguientes actuaciones:
 - a) Informe del órgano instructor de cumplimiento de los requisitos formales de las solicitudes.
 - b) Propuesta de resolución del órgano instructor.

12. Subsanación de solicitudes

1. Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá de forma conjunta a las personas solicitantes mediante anuncio publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación y Tablón de anuncios de la sede electrónica de Diputación (en adelante toda referencia a Tablón de anuncios se entenderá hecha igualmente al de la sede electrónica) de la Provincia, para que en el plazo de diez días naturales (iniciados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del citado anuncio) se subsanen dichos defectos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición, y previa resolución dictada al efecto.
2. El escrito mediante el que la persona interesada efectúe la subsanación podrá presentarse en cualquiera de los lugares y por cualquiera de los medios indicados anteriormente.

13. Criterios de valoración

1. El criterio a tener en cuenta para la asignación de estas actuaciones será por riguroso orden de presentación de las solicitudes (fecha y hora) en la Diputación de Huelva o cualesquiera de los mencionados anteriormente, hasta agotar la consignación presupuestaria establecida para este Programa, atendiendo el reparto por municipios establecido en el Anexo I.
2. En el supuesto que se produjera coincidencia en la hora, minuto y segundo de presentación de varias solicitudes, y no pudiesen ser todas atendidas, se decidirá/n la/s seleccionada/s por sorteo.

14. Comisión de Valoración

Al no tener en cuenta ningún otro criterio, y en ejercicio de la capacidad contemplada en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones, no se establece la necesidad de constituir ninguna comisión de valoración que analice y bareme las solicitudes recibidas.

15. Plazo de resolución y notificación

1. La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, computados a partir de la fecha de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución.
3. Las notificaciones a interesados se realizarán a través del tablón de edictos salvo la resolución definitiva que se hará también en el BOP.
4. En la solicitud las personas interesadas podrán indicar que las comunicaciones que deban realizarse de forma individualizada se hagan de forma electrónica, mediante acceso a su carpeta ciudadana ubicada en el Portal de Acceso General de la Administración General del Estado con la dirección web <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/home.htm>.
5. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

16. Resolución

1. El órgano instructor realizará la propuesta de resolución provisional, que tendrá el carácter de definitiva al prescindirse del trámite de audiencia al no ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados.
2. Dada la naturaleza de las ayudas no se permitirá la reformulación de las solicitudes.
3. Los interesados beneficiarios disponen de un plazo de diez días hábiles para comunicar su aceptación, desde el día siguiente de la publicación de la propuesta de Resolución Definitiva.
4. La Presidencia de la Diputación de Huelva (o el Diputado/a en el que se delegue) dictará Resolución Definitiva a la vista de la propuesta de resolución y de las aceptaciones de los propuestos como beneficiarios, que pondrá fin a la vía administrativa y se notificará a los interesados mediante publicación en el

Boletín Oficial de la Provincia. La resolución, debidamente motivada, habrá de contener los extremos señalados en los artículos 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Contra esta resolución definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación conjunta.

5. Conforme a las normas de transparencia se publicarán en la página web www.diphuelva.es la propuesta de Resolución y la resolución definitiva a que se refieren los párrafos anteriores. La resolución definitiva se enviará asimismo, conforme a la Ley General de Subvenciones, para su publicación a la Base de Datos Nacional de Subvenciones. En todas estas publicaciones se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal y en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, sobre protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

17. Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de esta Convocatoria tienen las siguientes obligaciones:

1. Permanecer un periodo ininterrumpido mínimo de 18 meses de alta, desde la fecha de resolución del otorgamiento de la subvención, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda.
2. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, sometiéndose a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, internos o externos, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Comunicar al órgano concedente en la petición que formule las subvenciones que para la misma finalidad hubiere solicitado, así como las subvenciones concedidas que fueran incompatibles para dicha finalidad. De obtenerse dichas subvenciones en un momento posterior al acto de otorgamiento, la comunicación habrá de hacerse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
4. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

18. Justificación

1. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas se tendrá por cumplida cuando se aporte toda la documentación justificativa exigida en el presente artículo y esta resulte de conformidad a lo establecido.
2. El plazo para presentar la documentación justificativa será de tres meses y se iniciará tras haber completado los 18 meses desde la fecha de Resolución de Concesión de la Ayuda.
3. El beneficiario aportará la siguiente documentación en el Registro General de la Diputación de Huelva:
 - Informe de Vida Laboral actualizada a la fecha de presentación de la justificación.
 - Justificante de los recibos de autónomos y su justificante de pago, correspondientes al periodo ininterrumpido de 18 meses.
4. El citado plazo de justificación podrá ser ampliado con los límites establecidos en el art. 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. Lo anterior debe de entenderse sin perjuicio de la realización de un control financiero por parte de la Corporación Provincial para verificar los aspectos a que se hace referencia la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones en el artículo 44.

19. Subcontratación

La realización de la actividad subvencionada es obligación directa del beneficiario sin otras excepciones que las establecidas en las presentes bases reguladoras, dentro de los límites y con los requisitos fijados en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

20. Concurrencia y Compatibilidad de subvenciones

1. Estas subvenciones serán compatibles con las bonificaciones a las cuotas a la Seguridad Social establecidas por la Administración del Estado

2. Serán compatibles además con ayudas, ingresos o recursos que se puedan conceder a los beneficiarios para el inicio de actividad, procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de cualquier organismo internacional, cuando la ayuda concedida por aquellas instituciones esté destinada a la inversión de activos Fijos o Corrientes.
3. No podrán ser beneficiarios de la presente convocatoria de subvenciones aquellos solicitantes que reciban cualquier tipo de subvención o ayuda por parte de algún otro Área o Servicio de esta Diputación, para la misma finalidad.
4. A efectos de control de los límites anteriormente expuestos, se exigirá con la solicitud a los solicitantes una declaración responsable de ayudas en la que se indiquen todas las que tengan concedidas o solicitadas para el inicio de la actividad profesional.

21. Reintegro y graduación de incumplimiento

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación sobre el Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Este procedimiento se iniciará por resolución de la Presidencia de la Diputación, tras propuesta motivada del órgano que instruyó la subvención o por el órgano que fiscalice las ayudas concedidas.
4. En caso de que no se justifique la permanencia en la actividad durante el periodo mínimo exigido de dieciocho meses desde la fecha de resolución de la concesión, se procederá de oficio al inicio de un expediente de reintegro de subvención. Si el beneficiario ha permanecido en la actividad un periodo superior al año, el reintegro será parcial y su cuantificación será proporcional al tiempo que reste para completar el periodo mínimo. En éste caso para calcular el importe del reintegro se realizará la siguiente operación: Importe total de la subvención, dividido por 18 meses y multiplicado entre el número de meses pendientes de justificar.
5. En caso de que el beneficiario haya permanecido de alta en la actividad durante un periodo inferior al año desde la fecha de resolución de la subvención, se considerará causa de incumplimiento total y procederá el reintegro de la totalidad de la subvención percibida, con la única excepción

debidamente justificada para los supuestos concretos de fallecimiento o incapacidad permanente del beneficiario. En estos dos supuestos el reintegro será parcial de acuerdo a lo establecido en el punto 2 de este artículo.

22. Infracciones y Sanciones

1. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en el artículo 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.
2. La imposición de las sanciones en materia de subvenciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente y que será tramitado conforme a lo dispuesto en el Procedimiento Administrativo Común.
3. El expediente administrativo sancionador a que se refiere el punto anterior será el regulado por el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, tanto en su modalidad de ordinario como simplificado, con las especialidades contempladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Reglamento que lo desarrolla.

23. Modelos de Solicitud

Anexo I – Previsiones de ayudas por municipios

Anexo II - Solicitud de subvención.

Anexo III - Aceptación de la propuesta de subvención (a llenar tras la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Tablón de edictos de la Diputación Provincial)

Anexo IV – Solicitud de cobro por transferencia bancaria (a llenar tras la publicación de la Propuesta de Resolución Definitiva en el Tablón de edictos de la Diputación Provincial)